

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE MAYO DE 1958

Nº 13.535

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 15 de abril de 1958, por el cual se crea la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 5 de 25 de febrero de 1958, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 176 de 10 de mayo de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 177 de 10 de mayo de 1957, por el cual se faculta a un funcionario para expedir certificados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 75 de 13 de marzo de 1958, por el cual se nombra a un delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 755 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 756 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 757 de 14 de diciembre de 1955, por el cual se modifica y reconoce pago de pensiones mensuales atrasadas a una profesora supernumeraria.
Decreto Nº 758 de 14 de diciembre de 1955, por el cual se rescinde un contrato.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crea la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y el aparte 1, Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional cultivar el estudio y desarrollar el conocimiento, interés y divulgación de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que es conveniente la creación de un organismo con autoridad suficiente para dirigir y desarrollar esas actividades,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Artículo 2º La Academia funcionará con el patrocinio del Estado, por medio del Ministerio de Educación, y tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Son funciones de esta Academia:

a) Cultivar el estudio y desarrollar el conocimiento, interés y divulgación por las ciencias exactas, físicas y naturales, y trabajar en sus principales aplicaciones.

b) Atender el despacho de los informes y consultas que le haga el Gobierno.

c) Hacer las publicaciones pertinentes de sus actividades.

d) Presentar anualmente al Ministerio de Educación un informe o memoria de sus labores.

e) Cualquiera otra función afín a la índole de esta organización.

Artículo 4º La Academia constará hasta de veinte Miembros de Número, hasta de veinte Miembros Corresponsales nacionales, y de los Miembros Corresponsales extranjeros que considere conveniente.

Artículo 5º Para ser nombrado Miembro de Número de la Academia se requiere:

a) Ser panameño y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

b) Haberse destacado en el estudio, conocimiento, investigación o divulgación de las ciencias exactas, físicas y naturales.

c) Ser residente habitual en el territorio de la República.

Artículo 6º Invéstese con el cargo de Miembros Fundadores de Número de la Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a las personas que actualmente desempeñan las funciones de Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Decano de la Facultad de Ciencias y Farmacias, y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, de Presidente de la Academia Panameña de Medicina y Cirugía y de Director del Museo Nacional.

Artículo 7º Los Miembros Corresponsales, nacionales o extranjeros, serán nombrados de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Estatutos y del Reglamento de la Academia.

Artículo 8º Los Miembros Fundadores, a que se refiere el Artículo 6º, se constituirán en Comisión ad-hoc, para elaborar los Estatutos y Reglamentos de la Academia, y los presentarán al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación para su estudio, aprobación y vigencia.

Artículo 9º La Academia Panameña de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, además de la Directiva que determine los Estatutos, tendrá un Secretario Ejecutivo con sueldo que fijará el Ministerio de Educación.

Artículo 10. Sujeta a las Leyes generales del Estado, la Academia gozará de autonomía en cuanto concierne a la resolución de los asuntos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

científicos, gubernativos y económicos de carácter interno que ha de atender.

Artículo 11. El Gobierno Nacional suministrará el local adecuado donde funcionará la sede de la Academia.

Artículo 12. Todas las publicaciones de la Academia se harán por cuenta del Gobierno Nacional.

Artículo 13. Este Decreto Ley comienza a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Tribunal Electoral**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1

(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse las siguientes personas en el Tribunal Electoral:

Ana de Pérez, Oficial Mayor de 2ª Categoría, a partir del 6 de enero de 1958;

Mabel Pinilla, Escribiente de 1ª Categoría, en reemplazo de la señorita Vilma Diez Terán, quien renunció el cargo a partir del 6 de enero de 1958;

Dirección General de Censuración:

Oderay Moscoso, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de la señorita Teresa E. Brown, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de enero de 1958.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISALAS PINILLA.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5

(DE 25 DE FEBRERO DE 1958)

Por comunicación de fecha 19 de febrero del año en curso, el Magistrado José María Herrera G., solicita al Presidente del Tribunal Electoral un mes de vacaciones, de conformidad con lo que dispone el Artículo 196 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943, a partir del próximo 1º de marzo y que se llame, para ocupar el cargo, a su Primer Suplente, Licenciado Luis Morales Herrera.

En consideración a lo solicitado por el Magistrado José María Herrera G.,

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1º Conceder al petionario un mes de vacaciones en su carácter de Magistrado del Tribunal Electoral, a partir del 1º de marzo del año en curso, y,

2º Llamar al Primer Suplente del Magistrado Herrera G., Licenciado Luis Morales Herre-

ra, para que desempeñe el cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Electoral mientras dure la Licencia del Titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vocal,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 176

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Catalino Rodríguez, Guardalínea de Sexta Categoría en Macaracas al Río de la Villa, en reemplazo de Antonio Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luzmilo Sandoval, Guardalínea de Sexta Categoría en Macaracas a Llano de Piedra, en reemplazo de Alexis Rivera, quien no aceptó el cargo.

César Augusto Herrera, Mensajero de Quinta Categoría en Arraiján, en reemplazo de Roberto Antonio Herrera S., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mercedes Quintero de Salcedo, Telefonista de Séptima Categoría en Campana, por el término de un (1) mes, en reemplazo de Edith Amaya, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

FACULTASE A UN FUNCIONARIO PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES

DECRETO NUMERO 177

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se faculta a un funcionario para expedir certificaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 216 de 23 de abril de 1957, se concedieron dos meses de vacaciones al señor

Alberto José Gálvez, Sub-Jefe de Dirección de Segunda Categoría en el Registro Civil (Sub-Director General), a partir del 1° de mayo actual;

Que es función del Director y del Sub-Director del Registro Civil, expedir con sus firmas certificaciones relativas a las inscripciones del Registro, y por ello durante las vacaciones del Sub-Director, debe ser autorizado algún funcionario de esa Institución para firmar determinados certificados,

DECRETA:

Artículo único: Se comisiona al señor Temístocles T. López, Jefe de Sección de Cuarta Categoría en el Registro Civil, para que firme certificados de nacimientos durante las vacaciones del Sub-Director señor Alberto José Gálvez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 75

(DE 13 DE MARZO DE 1958)

por el cual se nombra al Delegado del Gobierno Nacional a la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por nota ILC 42-100 de 16 de septiembre de 1957, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), convocó a los Estados Miembros a la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 4 de junio del corriente año.

Que por nota número 238-M de fecha 10 del presente mes, la Señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda el nombramiento del Honorable Diputado a la Asamblea Nacional, Licenciado Eligio Crespo V., para que en representación del Gobierno Nacional presida la Delegación de Panamá a este importante evento internacional.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Honorable Diputado a la Asamblea Nacional Licenciado Eligio Crespo V., Delegado del Gobierno Nacional, para que en tal categoría, presida la Delegación de Panamá que asistirá a la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir del día 4 de junio de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión en-

comendada al Honorable Diputado a la Asamblea Nacional Licenciado Eligio Crespo V., correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 785
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto Número 617 de 13 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Número 617 de 13 de octubre de 1955, que nombra Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a José D. Ampudia, en el sentido de que sea nombrado como Profesor con título universitario que es la categoría que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Educación,
ELIGIO CRESPO V.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 786
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Otilia Hidalgo, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Matilde de Sedas, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE Y RECONOCESE PAGO DE PENSIONES MENSUALES ATRASADAS A UNA PROFESORA SUPERNUMERARIA.

DECRETO NUMERO 787

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se modifica y se reconoce pago de pensiones mensuales a una profesora supernumeraria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial de 11 del mes de noviembre pasado, la Sra. Emelina González Revilla de Ortega solicita revisión de su asignación mensual como profesora supernumeraria, por considerar ella que se han omitido en el cálculo correspondiente, sueldos percibidos por ella como Prof. en la Escuela Profesional que eran complemento a su sueldo como inspectora de las clases de Economía Doméstica de las escuelas de Panamá y Colón;

Que este Ministerio considera que la señora Emelina G. R. de Ortega, le asiste la razón en su reclamo por cuanto que es de lugar al calcularse la asignación mensual de ella, tomar también en cuenta el sueldo que como profesora complementaba el de Inspectora de las clases de Economía Doméstica de las ciudades de Panamá y Colón;

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el Decreto Nº 589, de 29 de enero de 1952, en el sentido de asignar a la señora Emelina González Revilla de Ortega, la suma de B/. 138,28, mensual.

Artículo Segundo: Reconózcase la suma que ha dejado de percibir, a partir del 29 de enero de 1952, que corresponde al Decreto anteriormente citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESCINDESE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 788
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se rescinde un Contrato.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Rescindese el Contrato Nº 1540, de 9 de octubre de 1953, correspondiente al señor Silverio Enrique Nall, a partir del 1º de febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO OM. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Carlos R. Jurado B., en representación de Ernesto A. Reina, para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 19 de 15 de febrero de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas y N° 3254 de 8 de agosto de 1956, y N° 3610 de 19 de Septiembre de 1956, dictadas por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Magistrado Sustanciador dispuso que se mantuviera en Secretaría la demanda presentada por el Licenciado Carlos R. Jurado B., como apoderado del Sr. Ernesto A. Reina, con el objeto de que se declaren ilegales varias resoluciones dictadas por el Órgano Ejecutivo Nacional y por Administración General de Aduanas, relativas a una defraudación fiscal. Tal medida fue tomada por dos motivos puntualizados así:

1º) Que no se había traído la constancia de la notificación de la última resolución del Ejecutivo, como exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943 y;

2º) Que tampoco se había aportado a los autos el comprobante que requiere el artículo 49 de la Ley citada.

Como quiera que la parte actora reclamara contra esta decisión, el Magistrado Sustanciador, por resolución de cuatro de enero del año en curso, la mantuvo, concediendo la apelación interpuesta en subsidio.

Para resolver, se considera:

El artículo 44 de la Ley 135 de 1943 dice así:

"A la demanda deberá acompañar el actor una copia del auto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos".

Con la presente demanda, la parte actora presentó copia autenticada de la resolución recurrida que se distingue con el N° 3610 de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, pero sin la constancia de su notificación (fs. 14).

Así las cosas, la medida de suspensión adoptada por el Magistrado Sustanciador descansa en la Ley. La medida, por otra parte, tiende a hacer viable la demanda ya que, tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, subrogado por el 31 de la Ley 33 de 1946, no se le dará curso a la demanda que carezca de la formalidad de la notificación.

En esta instancia el recurrente sostiene ahora que la exigencia del Magistrado Sustanciador en cuanto a la notificación de resolución recurrida no puede ser atendida porque, en verdad, dicha resolución no fue hecha con fundamento en la ley. Para tal efecto invoca los artículos 1330 y 1332 del Código Fiscal. Sin embargo, la parte actora no reclamó contra la notificación tal como fue hecha por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y al tenor del artículo 1237 del Código Fiscal, las notificaciones hechas sin el cumplimiento de los requisitos expresados por el mismo Código se tendrán por bien hechas cuando "la parte interesada se de por suficientemente enterada de la resolución del acto administrativo, o utilice en tiempo y forma el recurso procedente". Este es el caso de autos.

La Sala se abstiene de entrar a considerar el aspecto de la prescripción porque éste debe ser materia de un auto de naturaleza distinta a la del auto recurrido.

En cuanto a la otra exigencia del Magistrado Sustanciador relativa al comprobante que requiere el artículo 49 de la Ley 135, cabe advertir que el demandante no pudo, en verdad, acompañar el tal comprobante porque el crédito en cuestión quedó definitivamente liquidado a favor del Tesoro Nacional el día veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y mal podía cumplir, por lo tanto, con la exigencia de la ley.

Con esta última salvedad, la Sala de Apelaciones de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, está conforme con la decisión recurrida y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la confirma.

Notifíquese.

(Fds.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.
—ENRIQUE GUERRA ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.
—Cándido V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-2075.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 565, de 3 de mayo de 1958, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Enrique Toledo Pino y Matías Toledo Pino, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad denominada "Toledo y Toledo", constituida por Escritura Pública N° 1.011 de 2 de junio de 1944, otorgada en la Notaría Primera del Circuito e inscrita en el Registro Público, Sección Personas Mercantil, en el Tomo 134, Folio 90, Asiento 34.638.

Que son sus liquidadores sus únicos socios señores Enrique Toledo Pino y Matías Toledo Pino.

Que el socio Enrique Toledo Pino ha asumido el Pasivo de la Sociedad hasta la concurrencia de dos mil balboas (B/. 2.000.00), y que el excedente será cubierto por ambos socios por partes iguales.

Que las fincas de propiedad de la Sociedad "Toledo y Toledo" pasarán a ser en lo sucesivo de propiedad exclusiva del Socio Enrique Toledo Pino, en concepto de aporte y beneficio en la Sociedad, y que el socio Matías Toledo Pino ha recibido en el mismo concepto la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00).

Expedido en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Notario Público Segundo,

JOSE D. SOTO.

L. 14950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elisha Alberto Levy, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma excoerpta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Elisha Alberto Levy desde el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Nisim Levy Levy, Ezra Levy Levy, Maria Levy Levy, Isaac Levy Levy, Moisés Levy Levy y Alberto Levy Levy y Jack Levy Levy en su condición de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 15194

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Alcalde del Distrito de Océ, Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Mirones G., varón, panameño, mayor de edad, casado y vecino de Océ, Provincia de Herrera portador de la cédula de identidad personal N° 29-3616 por medio de memorial fechado 21 de marzo del próximo pasado mes, ha denunciado una Mina de Cal ubicada en este Distrito en el lugar conocido "La Cal" dentro del potrero y terreno del señor José de la Rosa Mirones O. El nombre de la Mina es "La Cal" y dentro de los siguientes linderos: Norte, el Camino de Valle Rico. Sur Río Señales y terreno de Asunción Alba Granados. Este, Río Señales y Oeste terreno de José de la Rosa Mirones O.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Océ por el término de 30 días hábiles y otra se le entregará al interesado para que se haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta denuncia ocurra a hacerlos reales en tiempo oportuno.

Océ, abril 3 de 1958.

El Alcalde,

JOSE DE LA ROSA MIRONES O.

El Secretario,

Nicolás Díaz G.

L. 14509

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 109

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Inés Santamaría, Félix Santamaría y Leonardo Moreno, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y debidamente cedulados, han solicitado de esta administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado La Teta, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veinticuatro hectáreas con mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (24 Hect. 1935 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Francisco Castillo, camino de La Iguala a la Corocita y Jesús Caballero;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Río de La Iguala y terrenos nacionales, y

Oeste; terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará a la dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 34

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Hernández, Cornelio Batista y otros, ambos varones, mayores de edad, panameños, agricultores pobres, vecinos del Corregimiento de San Pedro del Espino, jurisdicción de este Distrito de Santiago, y portadores de la cédula de identidad personal número 24-33557 y 69-6869, respectivamente; han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "Las Huecas", ubicado en este Distrito de San-

tiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de trescientas veinte hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (320 Hect. 7.500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte del terreno de la familia Espino; título La Ensilada; terreno de Cruz Hernández y otros; Joaquín de León; José María Barria y otros; familia González; familia Martínez; y parte del camino vecinal de Santiago a La Mesa;

Sur, parte del terreno de propiedad de la familia Almanza;

Este, propiedad de la familia Almanza, familia Martínez y terreno de propiedad de la familia González y parte del camino vecinal de Santiago a La Mesa; y

Oeste, terreno de propiedad de la familia Espino, familia Valdivieso, familia Martínez y parte del terreno de la familia León.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; y copia del mismo se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicado por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 4 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el abogado Nicolás Fuga R., varón, mayor de edad, soltero, panameño, con oficina ubicada en la Avenida B. N° 13 A-33 en la ciudad de Panamá y de tránsito por este Distrito de Santiago, en su calidad de apoderado legal del señor Pedro Almanza Batista, varón, mayor, casado, agricultor, vecino del Corregimiento de La Peña, de este Distrito de Santiago y con cédula número 60-3642, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación de un globo de terreno denominado "Los Veranos", ubicado en este Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (3 Hect. 2.285 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tomás Martínez, José M. Richard y Crisóstomo Caballero;

Sur, Marcelo y Faustino Almanza y Roberto González;

Este, Roberto González y Crisóstomo Caballero; y

Oeste, sabana libre y Tomás Martínez.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial" para ser publicado por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer.

Santiago, 13 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Juan Giono, varón, mayor, casado y jefe de familia en su propio nombre y en el de siete de sus menores hijos, y Ventura Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, en su nombre, todos panameños, vecinos de Boró, Distrito de La Mesa, y agricultores pobres, han solicitado de esta Administración

la adjudicación en gracia en forma definitiva, el globo de terreno denominado o que ellos denominarán en adelante "Boró", ubicado en el lugar de Boró, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (54 Hect. 8.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Atilio Giono, Félix Pérez y José Angel Santos;

Sur, Agustín Pérez y tierras nacionales;

Este, camino de Boró a La Montaña y tierras nacionales, y

Oeste, camino de Soná a Boró cruzando las Quebradas Petra y El Bajo; esta última quebrada la cruza también el lindero Norte.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 46

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal número 60-2288, ha solicitado de esta Administración para sus poderdantes Ladislao y Bartolo Miranda y los menores hijos de dichos señores, todos panameños, vecinos de Cañazas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, la adjudicación en gracia y en forma definitiva, el globo de terreno denominado El Ceibo, ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (45 Hect. 4.000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Sabanas libres;

Sur, Terreno medido por León Miranda;

Este, Alto del Mango en terrenos libres, y

Oeste, Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de abril de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El suscrito, Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Marceliano Barrios, Capitán de la Nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

Vistos:

RESUELVE:

"1º Condenar al señor Marceliano Barrios, conocido en este expediente, al pago de ciento dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/. 102.48), que representan los derechos evadidos, referentes a artículos de contrabando que venían en la mencionada nave. Además, al pago de quinientos doce balboas con cuarenta centésimos (B/. 512.40), o sea, el valor de tales derechos multiplicados por cinco (5).

"2º Ordenar el comiso definitivo de la nave San Antonio, antes citada, la cual era usada por el referido sindicado en sus actividades de contrabando, como ordenar, asimismo, el comiso, en definitiva de las mercancías que fueron incautadas en este caso. Fundamento legal: Artículos 1171 del Código de Comercio, 47 del Decreto 50 de 1925, sobre Policía Marítima, 658 y concordantes del Código Fiscal. Notifíquese y cúmplase. (Fdos.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas, R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado Marceliano Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previo declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Administrador General de Aduanas,

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,

R. Gustavo Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Rafael o Raphael Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", cometido en perjuicio de la señora Geraldine Louis (a) "Flaca", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte y nueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y providencia de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 58, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rafael o Raphael Beckles que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juan Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Julio Salazar, colombiano, de 22 o 23 años de edad, nacido en Girardot, Cundinamarca, Colombia, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, se ignora su residencia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Herdilia o Heredia Díaz, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y provisto de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 57, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Carlos Julio Salazar que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juan Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Prado, colombiano, mayor de edad, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 8-732 agricultor, vecino de "Cauques", Distrito de Pertené, Provincia de Colón, en octubre de 1952, reo del delito de "Lesiones personales" cometido en perjuicio del señor Tiburcio Acuña, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutoria dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Visita:

Por las consideraciones anteriores, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confiere en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fcos.) Pedro Fernández Parilla.—Darío González.—Manuel Burgos.—José P. Castillo M., Secretario".

Se advierte al reo Francisco Prado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juan Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfonso Velasco (a) "Cofi", de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la Compañía "Industrias Tagarópolo S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visita:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia condenatoria consultada en el sentido de precisar que la pena restrictiva de la libertad impuesta al reo es la reclusión y la confisca en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fcos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parilla.—Darío González.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-Int."

Se advierte al reo Alfonso Velasco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Tercera publicación)